2 — 306 — 19.

Ayuntamiento de Madrid

1

2-306-19

publicado

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Don Enrique por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordoua de Murcia de
Iaen del Algarue de Algesira e Señor de Vizcaya e de Molina A los Concejos Regidores Caualleros
Escuderos Alguaziles e Caualleros e escuderos e omes buenos e otros oficiales qualesquier de la mi villa de Madrid
e de todas las abadias e villas e lugares de los mios Reynos e señorios A cada vno de vos a que esta
mi Carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e gracia sepades que por los
procuradores de las abadias e villas de los mios Reynos A por los vros procuradores de la dicha villa de
Madrid Concejos que por mi mandado vinieron a mi a la abadia de Burgos el año que pasó de mill e quat
rocientos e veynte e nueue años me fueron dadas certas peticiones en nombre de las dichas abadias e villas
a las quales yo respondi en la manera siguiente

A lo que me fesistes relacion que como quier que vos los dichos mis procuradores en
nombre de aquellas abadias e villas que representades seriades muy alegres que yo
mi fiel oyese pues e concordia con los Reyes de Aragon e de Nauarra e con los vnfantes
don enrique e don pedro e con todos los otros Reyes Christianos Comarcanos onde se
fazer pudiese tenyendose en ello aquellas vias que cumplieran a mi seruicio
A a conseruacion de mi vida e salud e ensalzamiento de mi Corona Real e a prosperi
dad e bien de mis Reynos e Señorios pero en caso que la guerra se diera de continuar
con los suso dichos que me suplicauades que si se fiziese llamamiento de gente assi de
Cauallo como de pie que yo mi fiel diese via como viniesen al reyno que plugiese de asignar A que viniesen tantos sin otra encubierta e infinita como yo mi fiel
despusiese que venga por mano que si me pluguiese que viniesen diez mill omes de
armas que por manas de encubiertas que se suelen tener non fuesen menos A que
con muy grand diligencia pluguiese a mi fiel de mandar tener manera por que
las tales encubiertas non se fiziesen mandando poner escarmiento cerca dello
por que se non prouecer en ello que me puede traer grand peligro e deseruicio A
a los mios Reynos e señorios grand daño A lo qual vos respondo que vos rego
en seruicio ouiera suplicado e me plaze de lo mandar assi fazer por quanto cerca deste
artículo despues de dada vos la dicha respuesta replicastes pidiendome por
merced que considerando lo sobre dicho en lugar de la dicha gente A cerca dello vos
respondiese lo que en tal caso a mi seruicio cumplia de dar A daria entender
por que fuesedes auisados de la noticia de los tales fechos segun se acostumbro
fazer a los otros procuradores por los Reyes mis Antecessores A que eso mesmo
mandase prouecer en las dichas infinitas e encubiertas que se fazen en la dicha
gente de armas ordenando e disponiendo cerca dello en tal forma e so tal pena A
mandar dar tal Carta porque se guarde lo que assi fuere ordenado A oyese vi
gor e fuerza de ley A esto vos respondo que yo tengo ordenado que sure de non fa
zer encubierta alguna a los que en mi seruicio tuuieren la dicha gente e que lo mandare
assi guardar

A lo que me pedistes por merced que me pluguiese mandar quitar de re
cha mente a los que fizieren alarde salvo con vn Cauallo o Señor que
puede dar esfuerzo que vno solo haga alarde por diez, lo qual era muy mal en
ejemplo e en mi deseruicio A esto vos respondo que vos lo tengo en seruicio e
me plaze de lo mandar fazer assi segun que me lo pedistes por merced A lo
qual despues replicastes A me pedistes por merced que mandase disponer cerca de
ello en tal forma e so tal manda e mandar dar tal Carta por que se guarde lo
que assi fuere ordenado oouiese vigor e fuerza de ley A esto vos respondo que lo
tengo por bien e mando e ordeno que qualquier que lo fiziere si fuere fidalgo que
sirua diez años en las tuagmas e si fuere omes de menor condicion que le den cien
azotes

A lo que me pedistes por merced que me pluguiese mandar que se diera
orden como las gentes de armas de Cauallo e de pie que viniesen en mi seruicio
e llamamiento fuesen bien pagados A me pluguiese la razon de se que dar como
se guiaran quando e que manera fueran aqui e en Cordoua bien pagados era muchos mi

Ayuntamiento de Madrid

Seruiuo Otorgo ser mal pagados e desuenturados q̃ era muy grant peligro e grant desseruicio mio. E esto vos respondo q̃ sedes bien e vos lo tengo en seruicio e me plaze de lo mandar fazer assi segund q̃ me lo pedistes por merced.

Otrosi q̃ me pedistes por merced q̃ me pluguiese de dar e conceder a los mis abbades e villas en gran buena merced que pudiesse estruir de las aguas de pan e vino e otros frutos por la mana q̃ fuera dada e ordenada a las dichas abbades e villas por ellos de segund uno grandes costas e danos e trabajos e sutilezas de costas a las dichas abbades e villas de q̃ se tienen por mas enamorados q̃ de las monedas e prendas. Esto vos respondo q̃ de q̃ yo me aya de seruir de ellos q̃ en quanto yo buena merced lo pudiere fazer q̃ me plaze de lo mandar fazer assi segund q̃ me lo pedistes por merced.

Otrosi q̃ me pedistes por merced q̃ me pluguiese donde las dichas lenas de pan e vino e pertrechos no se pudieren esmerar q̃ fuesse buscada mana por q̃ se fuga lo mas sin dano e sin costa de las dichas abbades e villas q̃ se pudiere. E esto vos respondo q̃ me plaze de lo mandar fazer assi segund q̃ me lo pedistes por merced. A lo qual despues replanteastes pidiendome por merced q̃ me pluguiese de bien ver estas peticiones fechas en vuestro de estas dichas lenas e considerar quanto aguijo e quanto inconuenientes se siguen por se asenorear las dichas abbades e villas de los mis reynos de las tales lenas de pan e vino sin ser fecha ordenada certa e regla puesta a la mana q̃ en ello se deue tener. E q̃ muy grande agrauio es que mentre mas q̃ se tanto el dicho costa q̃ se pagare de las dichas abbades e villas por cabeza de las dichas lenas q̃ no monto pedido e mons q̃ se abre de ello q̃ junto el cargo de las dichas lenas con el dicho arrendo del dicho pedido e mons los mis cuidadanos e naturales no lo podria cumplir sin ser destruydos de todo punto por lo q̃ no se deuen las vias ordenadas para q̃ se pague tercia de todo lo q̃ cumple a mi seruicio como se faria e cumpliria mandando poner en ello a quella regla e orden q̃ esta de lo tal se deue poner e las dichas abbades e villas fueren enamorados de lo q̃ pueden cumplir razonable mente e seyendo enamorados en lo q̃ no pueden q̃ se abre de confusion por q̃ lo q̃ deuan cumplir e podria cumplir no se cumple. E en lo q̃ se cumple se pone muy grandes dilaciones de q̃ ay se queja de seruicio e q̃ mas de se proueer cerca de ello e ordenar e tener tal via por q̃ cesen los dichos inconuenientes e agrauios. Esto vos respondo q̃ ay plaze de lo mandar fazer assi segund q̃ me lo pedistes por merced. Lo qual yo encomendo al my adelantado yo mandado del my consejo e alos mis contadores mayores por ende ellos vos dirán la ordenanza q̃ yo mande fazer tocante a ello.

Otrosi q̃ me pedistes por merced q̃ me pluguiese de mandar proueer e remediar como no se fagan las colusiones y encubiertas q̃ dicen q̃ se fizieron en el my real sobre el tal lauar de pan e vino e pertrechos e que podria ser enformado my merced q̃ se dana alualaes en el dicho my real de aver recebido el pan e vino e otras cosas q̃ el my merced mandaua lleuar no lo auiendo recebido a lo qual respondo e podria responder adelante muy grant menoscabo de viandas en el real e q̃ e yo mismo se lenaua en el dicho my real muchas exorbitancias e cosas asi a los q̃ lleuauan el dicho pan e vino e pertrechos como a los q̃ lo no lleuauan. E q̃ esto mismo lleuauan por los alualaes q̃ se asi dauan de pan e vino muchas cantidades e mas por tal manera que por tanta fiera e gasto de costas no se auian lleuado los mis mandamientos q̃ se deuan cumplir

no relatos

cerca de las dichas leuas. Otrosi dixo que abundaua en grant manera de Ganado
e pescado de las mis yentes que andauan e estauan e de las dichas abadadgo e villas
e por distro me fue mandado que mandasse ordenar lo fuesse e proueyesse remedio en lo
por venir. Por tal manera que en todo se fiziesse lo que cumplia a mi seruicio
e al bien e prouecho de las abadadgo e villas. A esto vos respondo que vos lo
tengo en seruicio e que de aquel bien que me plaze de lo mandar fazer assi se
gunt que me lo pedistes por merced. A lo qual respondo antes que yo lo mandasse
mandase tener e lo dispone e ordene en tal manera e so tal pena e mandar dar tal
carta por que ouiesse vigor e fuerça de ley. A esto vos respondo que lo tengo
por bien e me plaze de lo mandar fazer assi segunt que me lo pedistes por merced.
Otrosi dixo al dicho mi adelantado por mayor e alos oydores e alos alcaldes
e a los otros mis consejo que vos dessi prouaydores que vos
los dichos prouaydores del reyno nombrasedes que ordene tener e lo que
cumple a mi seruicio la qual ordenada yo mandare guardar e mandare dar
mis cartas sobrello por que aya fuerça de ley.

Otrosi lo que me pedistes por merced que me plugiese de mandar que los labra
dores en quanto por pudiesen fuessen releuados e esentados de yr a la
guerra por quanto cumple mucho a mi seruicio que estan para labrar por pan e por
vino, mayormente a ciertas personas de que yo he merced. Por fuero e
de las behetrias o de otras partes para que se pueda en la guerra o mandar tener en
ello tal via e orden por que los dichos labradores puedan cogir los frutos
e fuessen releuados de tamaños trabajos e daños. Otrosi dan que yo
moneda e pedido e otros muchos pechos que son fatigados por tal manera
que no pueden alcançar para me seruir en pan que mantenimiento. Otrosi podria re
dundar en mi deseruicio e despoblamiento de las dichas mis abadadgo e villas. A
esto vos respondo que me plaze de lo mandar fazer assi segunt que me lo pe
distes por merced. A lo qual respondieron que me pediades por merced que vos man
dase dar tal carta por que se guardasse lo que cerca dello me plaziera mandar pu
es era tan aplazibiliento a mi seruicio e al prouecho e bien de los mis reynos. A
esto vos respondo que en esto se deuo la mejor manera e via que se pudo tener.

Otrosi lo que me pedistes por merced que pues dios por la su merced e gracia le
plugo de vos dar reyno muy catolico e de lado de la fe christiana que me plu
giese si buena mente se pudiese esmerar que las cosas de las eglesias e mone
sterios de los mis reynos mayormente las consagradas e de pintadas que
los oficios diuinales que mi merced mandase que no se vendiesen pues son de
dios e de pintadas para seruicio. A esto la tal merced que fiziera que sea que la
mi merced se quiera acordar dello que por lo que representa la ymagen
del crucifixo e de nuestra abogada la virgen santa maria que dellas no se atomasen
oro ni plata ni piedras preciosas ni otra cosa alguna. A esto vos respon
do que yo no mande tomar cosa alguna de las eglesias e monesterios. Saluo lo que
los pluguiese de me prestar para cosas necesarias con entenção de gelo tor
nar. A lo qual respondieron que por lo que se fase que las dichas abadadgo e
villas eran de dar de la dicha plata por las dichas eglesias e monesterios e
de como se tomo por tal manera que se han abrado muy grandes daños e sentimientos
en las dichas abadadgo e villas e por las premyas que se han fecho en dello
que por que mi merced quiera acordar e entender alos plazos de las dichas eglesias
e monesterios que me plaziera de vos dar la dicha plata e si no
se diese que auria dello enojo que esto ouiera tanto afecto como si se fiziera

Ayuntamiento de Madrid

mente lo mandaste vmd. Otrosi me fizistes merced por merced que mandaste a los del abiltacion tener dello e mandaste tener enello el viar e manera por que se fizo el tomar de la plaza. Otrosi tengan enello el enplazamiento por que no se fagan tan grandes quebras e tentamientos e fuerças por fecha a pueblo aquella disusion que la orden del derecho dere. Otrosi que los ayuntamientos de mi merced por serui de dios. Otrosi por el sitio que ayades e ayades a dar al mi seruicio como al vuestro rey e señor natural a lo qual vos respondo que yo mande ya proueer sobre ello como cumplia a seruicio de dios e mio.

Otrosi que me fizistes merced que todas las aldeas de que se ayan de tomar de las dichas eglesias e monesterios que mi merced fuese de las mandar tomar e me auisser de la via e forma que los derechos de esto vos respondo que yo non entiendo en mi entrego mandar tomar de algunas de las dichas eglesias. Saluo requerirlo juntamente la dicha necessidad por la manera susodicha a lo qual no pertenesce el derecho.

Otrosi que me fizistes merced que quando disponiere de enbiar a las abadesas e villas a demandar algunos enpresidos para asistir e de mis necesidades que entre tales personas sobre la dicha razon que se ayan buena e honesta mente todos los regidores e todas las otras oficios por de pueda nacer e sinaulos. Otrosi dizieron que se dize que algunos ayan seido mal tratados faziendo los prender de honesta mente e faziendo sobrello muchas costas e requerendo sobrello muchos dineros a esto vos respondo que yo he proueido sobresto por la manera que entiendo que cumple a mi seruicio e por que sean los dichos regidores los quales yo no mande fazer. A lo qual respondiendo me fizistes merced que vos mandase dar la dicha prouision. Otrosi que yo mande luego que vos dieren la prouision sobrello fecha.

Otrosi que me fizistes merced que me plugiese mandar enbiar a la mi corte e chancilleria vn perlado que estouiese en la mi audiencia con los mis oydores por quanto sin el no se libran los negocios en justicia. A lo qual dizen que recresce grande dano e fatigacion de costas a las partes e demas que en forma e honesta e de autoridad en la mi corte e chancilleria e en la dicha mi audiencia. A esto vos respondo que por quanto yo de mio ordenado que el obispo de Palencia esta en la dicha audiencia e agora esta con mi yo en mi seruicio, que en tanto que el no fuere yo alla dicha audiencia que yo proueere de plazo que vaya alla. A lo qual respondiendo me fizistes merced que lo mandase luego proueer como cumple a mi seruicio e a la buena gouernacion e regimiento e estado de la dicha audiencia. A esto vos respondo que yo mande luego al obispo de Auila que vaya alla en tanto que el obispo de Palencia estouiere absente en mi seruicio.

Otrosi que me fizistes merced que me plugiese mandar en razon del seruicio que han de fazer los mis oydores en la mi audiencia que se guarde lo que es ordenado por los reyes mis antecessores e por mi mandado guardar e como se reparte por diuersos tiempos los dichos oydores e sirua cada vno por su tiempo e no se acontesca todavia el seruicio a vnos oydores por que por no se guardar lo que siempre se guardo e se fiso esta especialmente se pueden veyr algunos yuanuemientos. A esto vos respondo que yo proueere sobrello como entendiere que mas cumple a

Palacios

Otrosi la que plaza estas eglesias

Otrosi los capellanes e el [illegible] de la audiencia alcaldes e oydores

Otrosi que el plazo en la chancilleria

Otrosi oydores que sirua la audiencia como oyan e fuyan

4

my Señor alo qual Vos replicastes q̃ me pedides por merced q̃ me plugiese de guardar lo q̃ siempre en esto de guardar alo qual vos respondo q̃ me place q̃ se haga assy.

XLIIJ

Otrosi los oyesse los procuradores de ellos estos que aqui son labradores en Sevilla

¶ Otrosi alo que me pedistes por merced que me plugiese de mandar oyese de enbiar por procuradores alos mis abades e villas de los mis Regnos que enbiesen sus procuradores e no mas e q̃ my merced nombre e mande nombrar que enbiesen otros procuradores, salvo los q̃ las abades e villas entendiesen q̃ ample amy Servicio por manera q̃ libremente las dichas abades e villas enbiesen los tales procuradores q̃ entendiesen q̃ ample amy Servicio e bien publico de las dichas abades e villas (e la hidalguia e estado de los procuradores de mis Regnos e conformadas e estado de ellos segun las cosas q̃ se acostumbran procurar e tratar en su ayuntamiento) e q̃ no sean labradores mas de otros oficios. Esto vos respondo que desseo bien q̃ amy merced plaze de lo mandar hazer assi segun me lo pedistes por merced alo qual desseo Vos replicastes q̃ me pediades por merced que vos mandase dar esto my carta que aya vigor e fuerça de ley. Esto respondo q̃ si my merced plaze en quanto atañe al nombrar estos procuradores q̃ que se en libertad de las abades e villas quales sean q̃ es bien dicho e q̃ vos dan de sobrello q̃ aya fuerça de ley.

XLIIIJ

¶ Otrosi mande el Rey proveer los muros

¶ Otrosi alo q̃ me pedistes por merced q̃ mandase ver e reparar los muros de las abades e villas e castillos e casas fuertes de las cosas necesarias q̃ para ello son menester especialmente aquellos lugares onde mas menester es e es mayor el peligro q̃ estan bien fechas de aquellas cosas q̃ son necesarias e cumplidas amy Servicio. A esto vos respondo q̃ desseo bien q̃ amy merced plaze de lo mandar hazer assi segun me lo pedistes por merced alo qual desseo Vos replicastes q̃ me pediades por merced que lo mandase poner en obra. A esto vos respondo q̃ amy merced plaze de ello.

XL

¶ Otrosi los dones

¶ Otrosi alo q̃ me pedistes por merced que me plugiese mandar inquirir los dones en las abades e villas e lugares onde mandase hazer pesquisa q̃ de oficio gran provecho aportaria hazer las pesquisas e saber los dones e no se inquiera a esto vos respondo q̃ amy merced plaze de ello. E q̃ lo mandare hazer assi. Alo qual desseo Vos replicastes q̃ me pediades por merced que mandase dar my carta para los mis contadores mayores q̃ den vista e sepan en ello. A esto vos respondo q̃ es my merced e mando alos dichos mis contadores q̃ vean las pesquisas e las examinen segun la ordenança sobrello fecha.

XLVJ

¶ Otrosi no se el Rey de las abades e villares mas por supplicaciones

¶ Otrosi alo q̃ me pedistes por merced q̃ me plugiese de no dar las mis abades e villas en los lugares e tierras de las e de su jurisdicion a personas algunas de qualquier preeminencia e dignidad q̃ sean por manera q̃ las dichas abades e villas no sean de señorias alos q̃ les pertenesce por oficio my Servicio es q̃ las dichas abades e villas no sean de señorias e casas alos q̃ siempre tuvieron por q̃ seyendo de poderosos el pueblo que se por ello vere de las dichas abades e villas resultaria en gran desservicio mayor mente q̃ se perderia por ello los previlegios de las q̃ las dichas abades e villas tienen de my merced e alos Reyes mis antecesores. A esto vos respondo q̃ en quanto pudiere q̃ me plaze de ello alo qual desseo Vos replicastes e yo respondi q̃ estaria bien respondido

Ad Petrum

Xbij

Q los alguaziles e ynnos no puedan los fijos fijos dalgo apremiar por

Otrosi lo que me pedistes por merced que me pluguiese mandar que fuesen en la my Casa e corte e en la my chancelleria e en las my abdadgos e villas e los alguaziles e ynnos que en ellas fuesen que por mandado de los fuesen e prendan e agen los fuesen mandados e que los hijos dalgo esten presos en las carceles publicas e que para ello fuesen dados e que otras personas algunas de qualquier estado o preeminencia que sean no se entremetan e tendan carceles en sus casas ni en sus corrales e que por ellos ni en otra parte alguna. Otrosi en las carceles publicas que fuesen de juntadas para tener los tales presos y en ello my merced. Sobrello grandes penas por quanto se dimandan en grand perjuyzio nyo. A esto vos respondo que any merced plase de ello. Otrosi yo enbiare alli sobre ello alguna carta e le mandare prender a alguna persona o personas. A lo qual despues replicastes que me pediades por merced que my merced pluguiese mandar disponer e ordenar en ello e mandar tal cosa e en tal forma e manera por que se guardase lo suso dicho e que ese vigor e fuerza de ley. A esto vos respondo que any merced plaze que vos sea dada la dicha carta segun melo pedistes por merced.

Xbiij

Q los ~~alcaldes~~ no puedan apremiar ni facer ~~ni~~ alguno alcaldes

Otrosi lo que me pedistes por merced que me pluguiese mandar guardar la ordenanza fecha en Madrid a los alcaldes que no pueden apremiar ni fuera ellos ni en ellos por otro en los juicios donde son alcaldes. Por quanto guardandose la tal ordenanza las my gentes valdrian mas. E por que cada que quisiesen apremiar sin temor libre mente apremiarian e tendria muchos amigos e ynconvenientes e otros hechos que se han fecho e cometido por no guardar la dicha ordenanza. A esto vos respondo que any merced plaze de lo mandar ver e proveer sobrello como a la my merced aya lugar. A lo qual despues replicastes que me pediades por merced que lo mandase ver e ordenar como cumpla a my servicio. A lo qual vos respondo que mando que se tome e enviad procuradores que sobresto platiquen con los my contadores por que se ordene para adelante aquello que mas cumple a my servicio.

Xbiij

Q se guarde el fuero de los procuradores que no entren

Otrosi que me pedistes por merced que me pluguiese proveer a los my reynos de buenas personas y de ynnos e pertenecientes tales que amen my servicio e al bien e provecho publico de los my reynos e senorios en tal manera que los my subditos e naturales fuesen bien librados e juzgados sin sentencias e malicias e calumnias e otros hechos de que son fatigados e muy mal tratados los dichos my subditos e naturales e que son librados en los tales procuradores que no usan como deben de sus oficios en tal manera que traydos en grand e perjuicio por las malas vias que por ellos se tienen e fueron e fechas muchas e muy malas obras e otros pecados muchos e dan perder todo lo que asi les es librado e robran muy poco e ello. E que perdian todo en grand e servicio mio e dando a los my subditos e naturales que por ello biuen en grand provecho e menesteres e en grand escandalo en los my reynos. A esto vos respondo que any merced plaze de lo mandar fazer. Asi segun melo pedistes por merced. A lo qual despues replicastes que me pediades por merced que lo mandase ordenar e guardar e poner en execucion pues es mucho my servicio e provecho e bien publico de los my reynos. A esto vos respondo que asi lo he fecho. Fecho

Bejarano

xx

Que no se les prendan
mercedes por dado

Otrosi lo que me pedistes por merced que me pluguiese de no dar
los tales Reabadgos por dadivas comprando los e que yo proue
yese a los oficios e non a las personas que compran los tales ofi
cios Ca en Castilla los dichos mayorgentes que es ne fecho
que por esquiustas maneras buscan los tales Reabadgos vias pa
que sobre lo que asi dicen por los dichos Reabadgos e muchos ma
yores quantias Desto vos Respondo que sabrad bien e vos lo agradezco
Seruicio e me plaze de lo mandar asi fazer

xxi

Que los Judios e moros no sea
arrendadores

Otrosi lo que me pedistes por merced que me pluguiese guardar e se guarde
las ordenanças que el de muy Santa esclarecida memoria el Rey don
enrrique mi padre e mi Señor que dios aya ordeno Que la merced de Dios que
Reyne en Castilla que los infieles Judios e moros no puedan ser Re
abadgos ni arrendadores ni otro oficio de lugar por que puedan aver
alguna Sobre los fieles Catolicos Christianos Que lo qual Se supli
Seruicio a dios e mi merced guardaria lo que la madre Santa eglesia madre
guardar Que por tal manera se mande guardar que los dichos Ju
dios e moros por si ni por otros ni por ellos no puedan vsar de
los tales oficios ni fazer fraude a las dichas ordenanças A esto vos
Respondo que mi merced lo mandara ver e proueer sobre ello como a por le
ame Seruicio Al qual despues Replicastes que ay merced pluguiese
de lo mandar ver pues fue ordenado por el dicho Rey mi padre e
si mi merced que asi es conforme a seruicio de dios e de su ley diuinal e
a mi Seruicio e al bien e prouecho publico de los mis Reynos que sea
guardado e non sea de voyada ni menoscabado ante lugar a los dichos
infieles Judios e moros con todo lo que dicho es e que me pluguiese de man
dar dar carta qual ampla ay merced cumpla de ello A esto vos Respondo que
yo mandare ver las dichas ordenanças e las bulas apostolicas que los
Judios tienen e sobre todo mandare proueer como a por le a Seruicio de dios
e mio

xxii

Que los vasallos del Rey sean
llamados por los sus oficios del rey
e sus pueblos e no por naturales

Otrosi lo que me pedistes por merced que me pluguiese mandar que los mis subd
ditos e naturales fuesen llamados a lo que de mi ouiesen de aver por los re
gimientos del rey guardando la mi ordenança Que los llamados en las tierras
donde viuen e son naturales por que era mi Seruicio e prouecho publico de
los mis subditos e naturales Desto vos Respondo que sabrad bien
lo qual yo mande asi fazer a los mis contadores a lo qual despues Re
plicastes que ay merced pluguiese de mandar dar mi carta tocante a ello por que
se guarde asi para adelante Desto vos Respondo que mi merced es que se de la
dicha carta segun melo pedistes por merced

xxiii

Que se de rey provea por
las peticiones de los dichos

Otrosi lo que me pedistes por merced que me pluguiese mandar ver las supli
caciones e peticiones generales que me fueron dadas e se dieron por los dichos
procuradores en nombre de las dichas ciudades e villas e por cada vno
de ellos por si Que estas generales por todos juntamente dadas e tocantes
todos fueren proueydas con justicia pues es Cumplidero a mi Seruicio e
al publico estado e prouecho e bien publico de los mis Reynos e Se
norios Desto vos Respondo que ay merced plaze de lo mandar asi fa
zer lo qual despues Replicastes que ay merced pluguiese de mandar
exceptar e dar mis Cartas para los que asi fueren otorgadas por leyes a esto
vos Respondo que ay merced plaze de ello segun melo pedistes por merced

Ordenamiento

xxiij

¶ Aya efecto lo que fue ordenado y mandado por peticion

¶ Otrosi en quanto a lo que me pedistes por merced que me pluguiese de mandar que lo que fuese ordenado e otorgado por mi merced a estas dichas peticiones que fue otorgado en otras Cortes por otras peticiones cuyo tenor dellas es esto que se aguardase por que en segundo se sigue lo que cumple a mi Reyno e al bien e provecho publico de las mis ciudades e villas a esto vos respondo que a mi merced plaze de lo mandar asi fuese segun melo pide por merced

xxv

¶ Otrosi en quanto a lo que me fesistes relacion que muchos de los genoveses de certas villas e lugares de los mis Reynos veyendo la gran poblacion que ay en medina del campo por ser las ferias francas ha aparejado e vienen e van e toman de cada año las rentas de las alcavalas de los dichos sus lugares e que ha fecho nuevamente ferias en las dichas sus villas e lugares que antes no fisieron muchos mercados en dias señalados que franquen las dichas ferias e mercados jura que no pague alcavala de lo que asi vendiere todo esto de suso por se poblar las dichas villas e lugares e por que los sus tributos valga mas de que se sigue a mi Reyno muy grande perjuicio en dos maneras la primera que las viandas e otras cosas que se ha de vender en los mis ciudades e villas e logares jura proveyd e manteyn mi alcavala no se vendan como se han de vender por que las llevan a los dichos mercados e ferias por razon de la dicha franqueza e se encarecen e no se hallan a comprar en un lugar e la segunda e mas grave que alcavala que de las cosas que se han de vender en las dichas mis ciudades e villas e lugares se menoscaba e valen menos de cada año e de cada dia por no se vender en las dichas cosas que pues yo auy a mandado de quitar la dicha ferias e medina de que avia venido e recresido mucho provecho e muy grande provecho en las mis tierras de todos los mis Reynos e pro comun de todos los mis naturales que pedistes me por merced que me pluguiese de mandar que no fuese fecha nuevamente feria ni mercado que fuese en todos los mis Reynos que no sean francos de la dicha alcavala e mas que especialmente mandase que los de los genoveses de las dichas villas e lugares ni otros por ellos no se atrevan a facer la dicha franqueza ni que de las dichas ferias e mercados nin los y alas tales ferias e mercados fuesen gozen de la tal franqueza sobre las penas en el mercado ordenare e mandare ordenar que si necesario fuere que se tome juramento dellos sobrello por que mi Consejo sea guardado que me pediades por merced que me pluguiese de lo mandar tomar a esto vos respondo que a mi merced plaze de lo mandar ver e proveer sobrello como me pide mi Consejo a lo qual de suso respondiste que me pidiades por merced que lo mandase ver en Corte e conoscer lo sobre dicho por donde vos mostrasteis a fa ser la dicha peticion e Ordenamiento que de las Cortes suso contenidas jura en formacion ver e dar a mostrar en el ordenamiento a mi Reyno e al provecho e bien publico de los mis Reynos e Senorios que vos fuesen asi otorgado de esto vos respondo que mi merced es que se guarde asi e me plaze e mando que se guarde e se cumpla en las Cortes que de suso fue fecha e ello

xxvi

¶ Otrosi en quanto a lo que me fesistes relacion que por quanto al tiempo que se quyere por mi mandado los fueros de los mis ciudades villas

¶ Otros lugares de publicados y los mas publicados de como se forma fuero de los fueros

de Plazen

Otrosy lugares delos my Regnos e Senorios que Requirieron los prelados
de santa abadia e villa e lugar segund que eran los dichos fueros e sigue
dos ella dicha ordenanza que fueron dada oy dia los Requirimientos
delos pedidos e tributos delos my Regnos Otrosy que era esto e manifie
sto que muchos delos dichos pueblos son aterrenados e multipllicados
enla poblaçon dellos e otros muchos se meno Saraçon e despoblaron
Otrosy que agora los vnos han gran allego e los otros muy gran daynno
e agravio Otrosy que me pedian por merçed que amy merçed plugiese que mandase
enmendar el dicho Requerimiento por manda que los dichos pueblos juga
sen a vno segund oy esta poblado Otrosy que era muy Cumplidero amy
Señorio Otrosy a esto vos respondo que amy merçed plaze delo mandar ver
e fazer sobrello como aun pide amy Señorio (alo qual respuesta Replicaste
que amy merçed plugiese delo mandar ver por que era luego proueydo (
como Cumple amy Señorio por que no ynsa tan grand agravio e vnconu
ueniente enla Contraçaçon que se ha de fazer enlas dichas abadia Otrosy
villas e lugares delos prelados e pedidos que me dengo de seruir dellos Otrosy
esto vos respondo que mando alos my Contadores que lo vea e ordenen
luego por que se proueya sobrello

Otrosy en razon delo que me fezistes relaçion que ay muchos ganados e aues
dela my villa de Castro de ordiales que es enla Costera dela my mar pue
dio abierto es muy despoblada e desyerta asi por mortandades como por gente
e saunadores que entre ellos han auido como por sequedad e fuego dos ve
ses e aver seydo robada delos ynglesos e tal guisa que de sy mill
vesinos que enella solian aver no moran agora de tresientos vesinos
arriba Otrosy que tiene muy grand aldea enel dicho pedido que los vesinos que
agora enella son no podran pagar vn cornado la grand cabeça del dicho
pedido Otrosy que no tiene al despoblado villa ni lugar en que se ygualase e Re
partiese el dicho pedido porque son todos enel Senorio de Vizcaya e pe(
distres me por merçed que mandase fazer alguna gracia e baxa del dicho pedi
do ala dicha villa de Castro de ordiales por que no se despoble mas
e lo despoblado e que era cosa que los my auedores podria tornar pue
blo por la mar e asentar enla dicha villa e fazer dan e muchos andes e
males alos my Subditos e naturales de que podria venir grand desa
uenjo Otrosy que si la tal baxa o gracia no se pudiese cabsar que les man
dase proueer que non pagasen el dicho pedido algunos anos como algunos
otras villas que estan que my merçed ouo mandado fazer Otrosy a esto vos Re
spondo que amy merçed plaze delo mandar ver e proueer segund conplia
mento amplo amy Señorio Alo qual respuesta Replicaste que me pedia
de por merçed que lo mandase luego ver por que fuese proueydo sobrello
como ample amy Señorio e fuese seguido lo que se pedia Requiriendo no
proueyendo esta dello Otrosy a esto vos respondo que lo veallos my Conta
dores e proueera sobrello

Otrosy que me pedistes por merçed que quando oyesse de proueer degrados
e de otros oficios semejantes que proueyese a tales personas que fue
sen vsanyas e Suficientes por los tales oficios e tales que amen my seru
icio e el bien dela Republica Otrosy que quando vesinos dela tal abadia e villa
e vnde vuiere los dichos oficios por quanto por las tales personas sera
si proueydos Otrosy muy grand seruicio e bien publico alos my Reynos
a esto vos respondo que amy merçed plaze alo qual respuesta Re
plicaste que amy merçed plugiese delo mandar assi fazer e mandase
dar my Carta sesera dello que oyese vigor e fuerça de ley pues esto

Otrosy

Otrosy que en razon delos ganados e aues que estan en sus
lugares proueyda el pedido

Otrosy

Otrosy oficios delos Regimientos
e otros semejantes se de aque
llos que fueren suficientes

Otrosy

es Cumplidero amy Rey que se guarde la dicha ordenança pues sep
a esto vos respondo que amy mesmo plaze e allo por mado que se aya
gum melo pedistes por merced

XXIX

Otrosi que me pedistes por merced que me plugiese mandar guar
dar a las dichas abadesas e villas e los mis Reynos las costumbres
que tenian en tiempo de los ofiçiales de los Reyes e Cuadrillas e otros ofi
çios e alas que tienen fueros e costumbres de dar los dichos ofiçios o juri
çdiçiones e los Regidores e ofiçiales de las dichas abadesas e villas e la ma
yor parte de los oficios esto vos respondo que amy mesmo plaze de guardar las
costumbres que ayan e allo antiguamente fueron guardadas

XXX

Otrosi en tiempo de los que me fuistes relaçion que juntaron algunos ve
zinos yo mandaron juntar algunos corregidores e alguaziles de los dichos
abadesas e villas e lugares a corregir los dichos pueblos e ellos
jornadas juntos ofiçiales e oficios e alli tenga el tiempo el dicho corregidor
a que algunos vezinos o moradores en los dichos abadesas e villas
que los vezinos e moradores dellas no puedan mostrar sus agravios
por recelo que tienen de los mostrar e que no tienen presta la fiança
como deben jurar e querellarse a la mayor Cançilleria e Justiçia e por la duda
del tiempo juntaron e fasen muy grandes agravios e que me pediades
por merced que me plugiese mandar ordenar que en este tiempo vayan presidentes
alas dichas abadesas e villas jurados como son los dichos corregidores
e los agravios que fueren por mi merced lo mandare proveer como mas
pleno fuere esto vos respondo que mi merced es que los corregidores
duren alo menos por dos años

XXXI

Otrosi en tiempo de los que me fuistes relaçion que los mis mancebos fron
teros que van por mi mandado por Capitanes que llevan mis Cartas
e tienen por las quales van omes suyos con sus poderes por
las tierras e comarcas que les plaze demandar viandas e omes e que son
las gentes muy mal tratadas e aflegidas e algunos dellos asi de
mandando que les lleven viandas e quinze e veinte leguas como en de
mandar tierras e sobrevienen a menudo e que me pediades por merced que mandase
en ello proveer como la mi merced fuese por menos que cada capitan en su
tierra pueda enbiar las comarcas que mi merced le diere e no a otras pues
que de el vni capitan enbiare no enbie el otro e esto vos respondo que me
plaze que se haga e cumpla asi como me lo pedistes por merced

XXXII

Otrosi en tiempo de los que me fuistes relaçion que por quito los mis llama
mientos alos fidalgos con tan grandes que si asi se cumpliesen se asolvi
blaria las dichas mis abadesas e villas e no que sirva en ellas los oficiales
que vienen e jura y juramento alla mi justicia mayor para las otras justicias
alos pueblos e que me pediades por merced que mandase enbiar
mi mandado alla agora e de aqui adelante e alos llamamientos de
la a todos los alcaldes e alguaziles e regidores e jurados e sesmeros
e fieles e montaneros e mayordomos e procuradores e alcaldes
e oidores de menos e fidalgos e ayudantes e maestros de gramatica
e oidores que muestran a los mozos leer e escrevir alas dichas abadesas
e villas salvo los que alos dichos abadesas e sus vasallos e

Ayuntamiento de Madrid

tiene de my tierra e Ricaones e tiranones e oficiales por que me ayan de pagar
e los que tienen tierra a arrendamientos de otros e los aciudanos que por my e
por el mandado fueren llamados para me yr a Requerir en la tierra nabarra
e por mi nombre de esto vos Requiero que mi intencion es que de ampla por estas
vezes alo qual de suso Replicastes que por quanto algunos de dicen que e Rey
de entendia por estas tierras e otros por solo estranno Que por que los pueblos
segun declaramiento lo han de consyllar que me pediades por merced que
me plugiese que fuese por vos dada esta carta Cumplidero amy Rey
que los dichos oficiales fuesen e fuesen por que con mas diligencia pro
curasen como se aplicase las cosas que les enbiase mandar asi alos lla
mamientos generales e especiales como en surplus para cobrar los pedidos
e monedas e otras rentas e fuese bien pagado alos que por my lo oyere
en nombre Que asi mesmo por el bien e sosiego e buen regimiento delas di
chas rentas e abadengos e villas que por no yr nin enbiar ala dicha tierra
que no cayesen en pena ni en penas delas que por my son e fueren puestas
nin por los previlegios que sobrello son fechos e se fisieren de aqui adelan
te asi alos llamamientos delos fidalgos como en otra manera de esto vos
Requiero de que my merced es que se plaga e cumpla segun me lo pedides
por merced por todo el tiempo que e Rey amos e fuimos ala dicha tierra esta my carta

Otrosy dezimos alo que me fezistes relacion que por que las rentas delas
alcavalas e tercias e pedidos e monedas e otras rentas que aya que las co
ger por el dinero que cobre como se pide a my Cerrado e me pedistes por
merced que mandase e dese mesmo esaminar e yr nin enbiar ala dicha tierra
alos mis arrendadores e recaudadores e cogedores e arrendadores
e pesquisidores delas dichas rentas e pedidos e monedas el estovos
Respondo que yo tengo ordenado lo que se debe fazer que se requiere de
los mis contadores sobrello alo qual de suso replicastes que la dicha
ordenanza asi fecha del mesmo fuera por los mis arrendadores e recaudado
res e no se fazia merced delos dichos encudronadores e cogedores e pesqui
ridores delos dichos pedidos e monedas que por quanto era muy nesyesario
e cumplidero amy Rey que estas previlegios e ley e pragmatica de Cortes
que se cumplan e se mande amy merced que lo mandase ordenar asi segun
la dicha ordenanza delos dichos oficiales delas dichas abadengos e villas que
my merced mandase e fuese yr ala dicha tierra en todo este dicho ano como
dicho es de esto vos Respondo que me plaze e es my merced que se cumpla
esta dicha ordenanza alas dichas previlegios por este dicho ano

Otrosy dezimos alo que me fezistes relacion que por quanto por los grandes
cargos delos pechos e rentas e viandas e otras cosas delos mis Re
ales se van despoblando algunos tierras mis e algunos delos vesinos
pechosos alla van a poblar a algunos lugares e senorios onde son
mas esentos e libres e delos dichos pechos e trabajos por manera
que lo que estos atales aya de pechar se carga alos otros pechosos que quedan
en las mis abadengos e villas con ellos juntos que les requiere de tanto
dano que si esto non se remediase la mi tierra se despoblaria mas de
cada dia Que me pediades por merced que mandase esto proveer por manera
que los que juntos jura beyr en lugares e senorios de este Reino dia de
este año que agora pasa de mill e quatrocientos e veynte e nueve años fa
sta aqui e pertenecen de aqui adelante Que sean tenudos de pagar pedidos e monedas
e los que se fizieren delos otros cargos e pechos delos bienes que se
ran tenidos en las mis abadengos e villas e lugares onde primeramente

xxxiij

Que no baya a la tierra
y pueblos en que no
es fecho y pedido

xxxiiij

Que pede los que se fueren
delas tierras por los lugares
que se dexan en lo pedido

xxx b

E que mys gente los llamar e llamados que sean alos gastos

xxx bj

E las gentes glas abadias e villas que tuvieren alos gastos sus capitanes y alferes

xxx biij

E Regimyes, escriuanos de fuerca, otros oficios que se de por electos

xxx biiij

E los legos no puedan ny exerzer glos legos, e

ruega a esto vos respondo q̃ me place dello e es my merçed q̃ se cumpla segunt melo pedistes por merced

E lo q̃ me pedistes por merced q̃ esten alos llamamyentos generales mandar ordenar alguna conuenyblemente por q̃ viuieren los suficientes para me seruir en la guerra e de esauqueren los otros q̃ no son para ello q̃ jura de venir venir a sus costas e de sus bienes e alos vasallos que tuvieren las mandas e q̃ los suficientes de gente q̃ podria mantener e non son para me seruir que no aprouechar en la gente q̃ q̃ aya tal nesçesidad o aquiese que los mandase llamar generalmente cuida que me plugueser de esto vos respondo q̃ yo a aquanto lo sobre dicho e lo q̃ mas larga mente esta dello fue consideado e con entre ado de esauser lo mas q̃ se pueda alos mys subditos e naturales yo he proueydo esta dello como ample mente se contiene

E lo q̃ me pedistes por merced q̃ mande ordenar q̃ las gentes q̃ las abadias e villas de los mis reynos oyesen e enbiasen en my seruicio q̃ viuieren con ellos sus capitanes e alferes so ayuda e pena que viuieren por q̃ fueren gouernados e ministrados como ample ministrados e de esauqasen muchos debates e contiendas q̃ entre ellos a de aqui adelante fueren so pena de los tales capitanes e alferes alos q̃ quales my merced mandase bien e cumplidamente fuesen de su cuenta de esto vos respondo q̃ me plaze e es my merced q̃ se faga asi fasta venir al valle de sueco q̃ aquel e agen my merced les mandare

E en quanto a lo q̃ me fesistes relaçion q̃ por quanto en algunas de las mys abadias e villas han de costumbre antigua q̃ de algunos regimyentos e escriuanias de numero otros oficios mas q̃ ellos eligen e presentan otros en lugar de los mas e aquellos confirma my merced e de poco tiempo acaeçe vos fuera quebrantada esta costumbre e fuera por my proueydos de algunos escriuanias e otros oficios algunas personas sin ser elegidos e presentados por los regidores segunt la dicha costumbre e q̃ por q̃ esto se es muy agrauiado q̃ me pidiades por merced q̃ esto dello me plugiese mandar guardar la dicha costumbre asi tan complidamente como en los tiempos pasados vos fuera guardada segunt q̃ lo yo prometi e jure a la casa que me fuera entregado el regimyento e gouernaçion de los mys reynos e señorios de esto vos respondo q̃ es my merced q̃ se guarde la ordenaçion sobre esto fecha

E en quanto a lo q̃ me fesistes relaçion q̃ la my juresdiçion eclesiastica de cada dia por pte de los juezes eclesiasticos en esta manera q̃ los dichos juezes eclesiasticos solian librar los pleytos en las cabeças de los arçedianazgos e arçepresteazgos fasta la sentençia difinitiua e por apellaçion ayuda alos juezes mayores de las cabeças de los arçobispados e obispados e para las excomunicaçiones e mandamyentos ayuda al braço secular e q̃ agora se fase por el contrario / e tanto alos legos para ante los dichos juezes mayores de las cabeças de los dichos arçobispados e obispados e queles fatigan de muchas costas e daños e por muy poca quantia de diezmos q̃ deuen los labradores e otras personas de poca manera quelos co[illegible] e mal trae los arrendadores de los diezmos e q̃ los dichos

Ayuntamiento de Madrid

Fuerzas eclesiasticas prendan por sí mesmos e por sus fieles alos
legos e que los embien presos alas prisiones de los Cabildos de los apostolicos
e obispos. E que executen por sí mysmos en sus bienes sin demanda
dar ayuda al braço seglar. E que si las mys justicias se entremetieren
en ello que procedan contra ellos e los desmulgen. E como esto era en
gran daño de los mys subditos legos e gran menosprecio de la my
justicia e jurisdicion que me pedia por merced que sobrello proveyese por ma
nera que la my justicia e jurisdicion fuese bien guardada mandando dar mys cartas
para los prelados sobrello. E otrosi para las mys justicias que lo defiendan e
juntos los concejos que en ello den todo fauor e ayuda. Sobrelo qual
yo mande alos dichos platicadores que declarasen con de se fazia esto
e declararon que en la diocesis de Toledo e en los obispados de Cuenca e Jaen
e en todas las otras abadias del Reyno onde ay eglesias Catedrales el
esto vos respondo que my merced es de vos mandar dar mys cartas para los prelados
sobrello.

XXXIX

Cartas del rey y los apostolicos
y apostolicos que no prendan legos
y que executen Jueces que ayuda
del brazo seglar

E de pues de dada la dicha respuesta me fue dicho e relatado que
como quier que las dichas mys cartas jura los prelados deuyan bastar
por quanto yo doy ya escripto a algunos alos sobre este mysmo fecho
e no auia tomado tan tan los sus jueces eclesiasticos a se entre
meter contra my jurisdicion e justicia en muchas maneras como mas lar
gamente se contiene en la dicha vra provision sobre este capitulo de la
que ha cabo fecho e cabo tantos escandalos de que en la gran ciudad
pudo dezir el menester tanto daño sobrello que redundaria en my de
seruicios e muchos males e discordia entre los clerigos e legos. E por lo e
ytar me pedistes por merced que mandase en ello remediar con otras mys
cartas jura los arçedianos e arçipestres e sus vicarios e fieles
e lugares tenientes que no se entremetan en perturbar la my justicia
jurisdicion ni prender los legos ni executar sus bienes sin ayuda al
braço seglar segun derecho e costumbre antigua. certificandoles que
si el contrario fizieren que my merced es de mandar que a ellos
sea castigo e a otros enxiemplo. Alo qual vos respondo que me plaze
e es my merced que vos sean dadas mys cartas para lo sobredicho
sobrello.

XL

E de lo que me pedistes por merced que me pluguiese de considerar los gran
des arrestos que los dichos mis Reynos e señoríos han tenido e tienen
de pues que esta guerra es comenzada assi por arrisca e costo de las monedas
e pedido que han pagado como por cabo de las tierras del pan e vino
e fortezas que ha leuado alos mys vasallos con muy grandes costas
como por abadias de los enpresentados que les yo mande dar assi apresentados
singulares como abadias e villas que son dichas e que pues agora nueua
mente con gran necesidad ala my merced plugo de dar alos mys Re
gnos nueua moneda e pedido por end que me suplicauades que my merced pluguiese mandar que las abadias e villas que
non auia pagado al enpresitado que fasta aquel tiempo era demandado que no fue
con apremiados para que pagasen el tal enpresitado pues que la my merced
se ha de seruir de las monedas e pedido e no auia en vn tiempo tantos
trabajos. E que entiende de seruir el cumplimiento que cumple a my seruicio

Asesto vos Alfonso q̃ yo he proueydo sobrello como cumple a
mi seruicio

E asesto vos mande dar esta mi Carta firmada de mi nombre e sellada de mi sello la qual vos mando
que guardades e cumplades e fagades guardar e cumplir en todo lo en ella contenido, dada en
la muy noble abdad de burgos a veynte dias de mayo año del nasçimiento del nro saluador ihesu
xpo de mill e quatrocientos e treynta e nueue años.

Yo el Rey

Yo Alfonso de toledo oydor e
secretario del Rey e su secretario
por mandado

fernando diaz
referendario el
la fue escripto por

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

N. 20

Capitulos secretos del Rey
con Juan año 1430 año

Ayuntamiento de Madrid